



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE
OTORGA A “ENAGAS GAS, S.A.” AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA Y RECONOCIMIENTO DE
UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
UNA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE GAS
NATURAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

14 de mayo de 2003

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A “ENAGAS, S.A.” AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE GAS NATURAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta en su sesión celebrada el día 14 de mayo de 2003 ha acordado emitir el presente

INFORME

I. OBJETO

El objeto del presente documento es informar sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a “ENAGAS, S.A.” autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de una estación de compresión de gas natural, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

II. ANTECEDENTES

Conforme a la documentación que obra en poder de esta Comisión, con fecha de 11 de octubre de 2001, ENAGAS, S.A. (en adelante, ENAGAS) remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía petición inicial de autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública para la construcción de una estación de compresión de gas natural en el

término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba, junto con el proyecto básico de la instalación.

Con fecha de 27 de diciembre, la Subdirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Economía remitió escrito a ENAGAS indicando la insuficiencia de la documentación aportada y solicitando nueva documentación, necesaria para iniciar la tramitación de la autorización de la Estación de Compresión.

Con fecha de 5 de abril de 2002, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía requirió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, un informe sobre las repercusiones del proyecto de la Estación de Compresión de Córdoba en relación con la necesidad de su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En contestación a dicho escrito, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha de 23 de abril de 2002, informa que la legislación estatal (Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre) no menciona expresamente las estaciones de compresión de gas entre los proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental. Indica, no obstante, que la construcción de una estación de compresión de gas natural en un gasoducto ya construido, como es el caso de la Estación de Compresión de Córdoba, podría considerarse incluido en la letra k del grupo 9 del anexo II de la citada Ley 6/2001, de 8 de mayo, al ser cambio o ampliación de un proyecto incluido en el anexo I. Por lo tanto, de acuerdo con lo estipulado en el punto 2 del artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, el órgano ambiental decidirá en cada caso si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto

ambiental. Indica también que el proyecto deberá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental en caso de que así lo requiera la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el mismo escrito, la Dirección General de Calidad Ambiental señala que en caso de que la Dirección General de Política Energética y Minas desee su pronunciamiento sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, deberá completarse la información del informe ambiental presentado por ENAGAS.

A la vista del citado escrito y de la información remitida por ENAGAS, y debido a la urgencia de la construcción de la Estación de Compresión de Córdoba, la Dirección General de Política Energética y Minas resuelve, con fecha de 21 de junio de 2002, iniciar el trámite de información pública del proyecto sin hacerlo extensivo a los efectos de evaluación ambiental, con independencia de que, una vez ENAGAS haya aportado al Ministerio de Medio Ambiente toda la documentación que se precise, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental pueda pronunciarse sobre la no necesidad de someter los proyectos a evaluación de impacto ambiental, con carácter previo al otorgamiento de la autorización de construcción del mencionado proyecto.

El proyecto de la Estación de Compresión de Córdoba ha sido sometido a información pública, por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Estado nº 232 de 27 de septiembre de 2002, en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba nº 164 de 26 de septiembre de 2002, en el “Diario de Córdoba” de 19 de septiembre de 2002 y, durante veinte días, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, recibándose una alegación, y contestada ésta por ENAGAS.

Con fecha de 13 de noviembre de 2002, la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba remite al Ministerio de Economía informe favorable a la solicitud de ENAGAS, de autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto “Estación de Compresión de Córdoba”, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, junto con el resultado de los trámites de información pública.

Con fecha 2 de abril de 2003 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas, solicitando la emisión del preceptivo informe sobre la propuesta de Resolución, que se adjuntaba, por la que se otorga a la empresa “ENAGAS, S.A.” autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de un Estación de Compresión de gas natural, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN OBJETO DE AUTORIZACIÓN

1. Descripción del proyecto.

Según consta en el proyecto, la construcción de la Estación de Compresión de Córdoba tiene por objeto aumentar la capacidad de transporte de la Red Nacional de Gasoductos para poder hacer frente al incremento previsto hasta el año 2005 producido por lo siguientes refuerzos asociados a la posición F14 del Gasoducto Sevilla-Madrid, donde se ubicará:

- Incremento de producción de la Planta de Regasificación de GNL de Huelva.
- Duplicación del Gasoducto Huelva-Sevilla-Córdoba.
- Eje F14-Getafe.

- Incremento del caudal del Gasoducto Tarifa-Córdoba.

Al nudo de la posición F14, en Villafranca de Córdoba, confluirán los siguientes gasoductos: gasoducto Tarifa-Córdoba (80 bar), gasoducto Huelva-Córdoba-Almodóvar (eje I a Madrid) y desdoblamiento del Gasoducto Huelva-Córdoba (72 bar), gasoducto Córdoba-Almendralejo (80 bar) y gasoducto Córdoba-Alcázar de San Juan (eje II a Madrid, 80 bar).

En condiciones normales de operación, la Estación de Compresión de Córdoba recibirá gas por dos colectores de aspiración: el de Huelva y el de Tarifa; e impulsará el gas hacia Extremadura (Almendralejo) a través del gasoducto Córdoba-Almendralejo, y hacia la zona centro peninsular a través de los dos ejes a Madrid.

En caso de fallo del transporte de gas procedente de Marruecos permitirá impulsar gas hacia Tarifa, y en caso de fallo de la planta de Huelva, se ha previsto impulsar gas hacia Huelva.

El proyecto “Construcción Estación de Compresión de Córdoba F14”, se encuentra incluido entre las infraestructuras de urgente realización de la *“Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de redes de Transporte 2002-2011”*, aprobada por el Gobierno, ya que se considera necesaria junto con la duplicación del Gasoducto Córdoba-Madrid. En esta Planificación se señala que su puesta en marcha está prevista para 2004.

2. Características técnicas

Las principales características de la Estación de Compresión se detallan a continuación:

- Tres turbocompresores, dos en funcionamiento y uno de reserva, dejando

prevista una posible ampliación futura para dos turbocompresores más.

- Tres filtros multiciclónicos, situados cada uno de ellos en la aspiración de cada grupo turbocompresor.
- El sistema de aceite de sellado y lubricación, compuesto por una bomba rotativa y un depósito enterrado para el aceite de desecho, con su correspondiente sistema de válvulas, tubería y accesorios.
- Tres aerorrefrigerantes, situados cada uno de ellos en la impulsión de cada grupo turbocompresor, que entrarán en funcionamiento automáticamente garantizando el enfriamiento del gas a su salida de los compresores si la temperatura supera los 50°C.
- Los correspondientes venteos y un sistema de silenciado.
- Una Estación de Regulación y Medida.
- Un sistema de protección catódica, cuyo objeto es mantener protegido contra la corrosión el sistema de tuberías y cualquier otra estructura de acero existente en el conjunto de las instalaciones.

Como combustible para las turbinas de accionamiento de los compresores se empleará el propio gas.

3. Características económicas

El presupuesto total estimado para la construcción de la Estación de Compresión de gas natural en Villafranca de Córdoba, según se indica en el presupuesto del proyecto, es de 14.463.946,96 €. Incluye los siguientes capítulos: obra civil,

equipos y tuberías, electricidad, instrumentación y control y varios (ingeniería y supervisión de obra, seguridad y salud, control e inspección).

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera. Competencia de la CNE.

En consonancia con el artículo 3.1, apartado c), de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la autorización administrativa de la Estación de Compresión de Córdoba es competencia de la Administración General del Estado, por ser una instalación de la red de transporte cuyo aprovechamiento afecta a más de una Comunidad Autónoma, siendo su función impulsar el gas por la red básica hacia Extremadura y la zona centro peninsular.

Según la función quinta del apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, es competencia de la Comisión Nacional de Energía informar en el expediente de autorización de la Estación de Compresión.

Segunda. Planificación del Sistema y justificación de la instalación.

El artículo 3.1 de la Ley 34/1998, asigna al Gobierno las funciones de planificación en materia de hidrocarburos. De acuerdo con el artículo 4.1 de la Ley 34/1998, modificado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, *“la planificación en materia de hidrocarburos tendrá carácter indicativo, salvo en lo que se refiere a los gasoductos de la red básica, a la determinación de la capacidad de regasificación total de gas natural licuado necesaria para abastecer el sistema gasista, a las instalaciones de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos y a la determinación de criterios generales para el establecimiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor, teniendo en estos casos carácter obligatorio y de mínimo exigible para la garantía de suministro de*

hidrocarburos”.

De acuerdo con el artículo 4.3.d) la planificación incluirá las previsiones de desarrollo de la red básica de transporte de gas natural y de la capacidad de regasificación total de gas natural licuado necesaria para abastecer al sistema gasista, que se realizarán con el objetivo de atender a la demanda con criterios de optimización de la infraestructura gasista en todo el territorio nacional.

La *“Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011”*, aprobada por el Consejo de Ministros en septiembre de 2002, contempla la construcción de la Estación de Compresión de Córdoba F14 con categoría A (proyectos aprobados sin ningún tipo de condicionante), como infraestructura necesaria junto con la duplicación del gasoducto Córdoba-Madrid. Este documento prevé la puesta en marcha de la instalación para 2004, enmarcada dentro de las infraestructuras de urgente realización que deberían estar operativas en las fechas indicadas. En concreto, para esta instalación, el documento indica que “dada su urgencia, su puesta en marcha prevista para 2004, debería adelantarse todo lo posible”.

Tercera. Sobre la autorización de la instalación de regasificación de forma directa.

El artículo 67.1, párrafo 4º, de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos establece que:

“Las autorizaciones de construcción y explotación de los gasoductos de transporte objeto de planificación obligatoria, de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ley, deberán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la autoridad competente.”

En virtud de esta disposición, únicamente los gasoductos de transporte objeto de

planificación obligatoria están sometidos a un procedimiento de adjudicación que asegure la concurrencia. El resto de instalaciones de transporte, por tanto, pueden ser adjudicados por la autoridad competente de manera directa a la empresa transportista.

Por otra parte, la Planificación contempla para las infraestructuras clasificadas como de urgente realización que *“con el fin de alcanzar el objetivo mencionado y que estas infraestructuras estén operativas en las fechas indicadas, y teniendo en cuenta, en particular, el hecho de que en la mayoría de los casos los procedimientos de otorgamiento de las autorizaciones se han iniciado con anterioridad a la aprobación de la Planificación, estando en fases muy avanzadas, el Ministerio de Economía podrá proceder a otorgar de forma directa la autorización administrativa previa”*.

Por lo tanto, dado que la Estación de Compresión de Córdoba cumple los dos requisitos: su carácter de urgencia y la iniciación de trámites antes de la aprobación de la Planificación, puede ser adjudicada de forma directa a la empresa promotora.

Cuarta. Requisitos de la autorización administrativa.

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, *“los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de gas relacionadas en el apartado 1 de este artículo deberán acreditar suficientemente los siguientes requisitos: a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas; b) el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente; c) la adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio; d) su capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto. Los solicitantes deberán revestir la forma de sociedad mercantil de nacionalidad española o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en*

España".

Sin entrar en valoraciones detalladas, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, se han analizado los siguientes extremos:

1. Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas, según el proyecto remitido por el solicitante a la Dirección General de Política Energética y Minas.
2. El cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.

Con fecha de 5 de abril de 2002, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía requirió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, un informe sobre las repercusiones del proyecto de la Estación de Compresión de Córdoba en relación con la necesidad de su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En contestación a dicho escrito, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha de 23 de abril de 2002, informa que la legislación estatal (Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre) no menciona expresamente las estaciones de compresión de gas entre los proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental. Indica, no obstante, que la construcción de una estación de compresión de gas natural en un gasoducto ya construido, como es el caso de la Estación de Compresión de Córdoba, podría considerarse incluido en la letra k del grupo 9 del anexo II de la citada Ley 6/2001, de 8 de mayo, al ser cambio o ampliación de un proyecto incluido en el anexo I. Por lo tanto, de

acuerdo con lo estipulado en el punto 2 del artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, el órgano ambiental decidirá en cada caso si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental. Así mismo indica que el proyecto deberá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental en caso de que así lo requiera la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el mismo escrito, la Dirección General de Calidad Ambiental señala que en caso de que la Dirección General de Política Energética y Minas desee su pronunciamiento sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, deberá completarse la información del informe ambiental presentado por ENAGAS.

A la vista del citado escrito y de la información remitida por ENAGAS, y debido a la urgencia de la construcción de la Estación de Compresión de Córdoba, la Dirección General de Política Energética y Minas resuelve, con fecha de 21 de junio de 2002, iniciar el trámite de información pública del proyecto sin hacerlo extensivo a los efectos de evaluación ambiental, con independencia de que, una vez ENAGAS haya aportado al Ministerio de Medio Ambiente toda la documentación que se precise, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental pueda pronunciarse sobre la no necesidad de someter los proyectos a evaluación de impacto ambiental, con carácter previo al otorgamiento de la autorización de construcción del mencionado proyecto.

3. La adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio, de acuerdo con el informe favorable de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba a la solicitud de ENAGAS de autorización administrativa y reconocimiento de

utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto “Estación de Compresión de Córdoba”, de 13 de noviembre de 2002.

4. La capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto, conforme a la experiencia dilatada y conocida de ENAGAS en proyectos de similares características.

Quinta.- Requisitos de la declaración de utilidad pública

De acuerdo con el artículo 103, apartado 1 letra c) de la Ley 34/1998, las instalaciones a que se refiere el Título IV de la Ley “se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso”. De acuerdo con el artículo 104 del mismo texto legal:

1. *Para el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones a las que se refiere el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación u ocupación.*
2. *La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los órganos afectados.*
3. *Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria y Energía, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de órganos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas, en los demás casos.*

A la vista de la documentación incluida en el expediente, la petición de reconocimiento de utilidad pública, con la relación de bienes y derechos

afectados, ha sido sometida a información pública en la provincia de Córdoba, y se ha solicitado informe de los organismos públicos afectados por las instalaciones de la Estación de Compresión.

Las alegaciones de particulares y contestación de los organismos o empresas se trasladaron a ENAGAS, la cual ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 34/1998 la utilidad pública lleva implícita la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Sexta. Régimen económico

La gestión de la estación de compresión se ajustará al régimen económico de la actividad regulada y al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca la normativa que le sea de aplicación.

Según lo indicado en el artículo 2 de la ORDEN ECO/301/2002, de 15 de febrero, respecto a la inclusión de una instalación de transporte de gas autorizada de forma directa:

“En el caso de instalaciones autorizadas de forma directa, la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Gestor Técnico del Sistema Gasista y de la Comisión Nacional de Energía, resolverá expresamente sobre la inclusión de una instalación de regasificación, almacenamiento o de transporte de gas en el régimen retributivo previsto en la presente Orden, todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones administrativas necesarias a que hace referencia el artículo 55 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos”.

El coste total acreditado asociado a las nuevas inversiones se calculará según lo especificado en el artículo 5 de la ORDEN ECO 301/2002, de 15 de febrero, y sus

anexos, y en las órdenes económicas que actualizan el régimen retributivo para cada año.

Como indica la propuesta de resolución en su condición décima, el presupuesto de la instalación se acepta como referencia para la constitución de la fianza exigida por el artículo 67 de la Ley 34/1998, pero no supone el reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de activos.

V. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Sobre la propuesta de Resolución se hacen las siguientes consideraciones:

- Según lo indicado en el artículo 81, apartado 6, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, respecto a la resolución de la autorización:

“La autorización administrativa expresará el período de tiempo contado a partir de su otorgamiento en el cual deberá ser solicitada la aprobación del proyecto de ejecución, indicando que se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo aquélla no ha sido solicitada, pudiendo solicitar el petitionerio, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido.”

En cumplimiento de lo anterior, se propone añadir una condición:

Cuarta.- A efectos de desarrollar las características técnicas de las instalaciones así como para concretarlas plenamente en detalle, “ENAGAS, Sociedad Anónima” deberá presentar en esta Dirección General, dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de otorgamiento de la presente

Resolución, para su autorización, los proyectos técnico-constructivos de desarrollo de los sistemas y las instalaciones de la Estación de Compresión de Córdoba. La presente autorización caducará si transcurrido el plazo indicado no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido.

- Se considera conveniente que, entre las disposiciones a cumplir por el autorizado, indicadas en la Condición Primera de la propuesta de Resolución, se incluya también el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

VI CONCLUSIONES

Esta Dirección de Gas **informa favorablemente** la propuesta de resolución de la Dirección de Política Energética y Minas por la que se otorga a la empresa ENAGAS, S.A. autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de una Estación de Compresión de gas natural, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba, puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998 y se encuentra incluida en la *“Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2001”* con categoría A, entre las infraestructuras de urgente realización.

En relación con la propuesta de Resolución, se propone incluir una nueva condición:

Cuarta.- A efectos de desarrollar las características técnicas de las instalaciones así como para concretarlas plenamente en detalle, “ENAGAS, Sociedad Anónima” deberá presentar en esta Dirección General, dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de otorgamiento de la presente Resolución, para su autorización, los proyectos técnico-constructivos de desarrollo de los sistemas y las instalaciones de la Estación de Compresión de Córdoba. La presente autorización caducará si transcurrido el plazo indicado no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido.

Igualmente, se considera conveniente que, entre las disposiciones a cumplir por el autorizado, indicadas en la Condición Primera de la propuesta de Resolución, se incluya también el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.